

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sólidos Ingenieros Civiles SA
Demandado	Empíreo SAS
Radicado	0500131030112019-00402
Instancia	Primera
Temas	Caución

La parte demandada Empíreo SAS presenta dos solicitudes pendientes por resolver, en primer lugar, sustituir la medida cautelar decretada y fijar caución en los términos del artículo 590 del CGP, y en memorial presentado posteriormente solicita que se le fije caución a la parte demandante, como lo dispone el artículo 599 inc. 5° del estatuto procesal.

1. Lo primero a tener en cuenta por parte de la ejecutada, ha de ser que las previsiones del artículo 590 del código general del proceso están diseñadas para procesos declarativos, que no ejecutivos, por manera que no cabe aquí aplicar dicho precepto.
2. De otro lado, como la parte demandada presento escrito contentivo de excepciones de mérito, se atiende lo solicitado y se ordena al ejecutante, como lo dispone el artículo 599 inciso quinto del código general del proceso prestar caución en cualquiera de las formas previstas en el artículo 603 del código general del proceso, por la suma de \$23.500.700, **dentro de los quince días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares solicitadas, so pena de su levantamiento.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f7d6f2f5de7c39e5b561d5c77edcbec18a64708d1d4ead05f758d49ecdc93434

Documento generado en 06/04/2021 09:00:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>